



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/495/2019

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tecate, Baja California, once de diciembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/495/2019**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00823119**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El Sujeto Obligado manifestó que no obra en los archivos de la oficialía mayor las condiciones generales de trabajo dos mil diecinueve, ya que a la fecha no se había recibido de manera formal información.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante el veintitrés de enero de dos mil diecinueve presentó recurso de revisión, relativo a **la declaración de inexistencia**.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/495/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El Sujeto Obligado otorgó las condiciones generales de trabajo correspondientes al año dos mil diecinueve.

**VII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“ *Solicito las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Ensenada correspondientes al año 2019*”  
(Sic).” (sic)

El Sujeto Obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información en los siguientes términos:

“... al respecto me permito informar que no obra en los archivos de esta Oficialía Mayor antecedente alguno en relación a las Condiciones Generales de Trabajo 2019, ya que a la fecha no se ha recibido de manera formal información relativa a las mismas.”  
(sic)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“ Me parece imposible que la Oficialía Mayor del Ayuntamiento al día 23 de Agosto no cuente con las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2019, las que ese mismo 23 de agosto fueron depositadas en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California. Por lo que es deber del Ayuntamiento firmarlas antes.” (sic)*

El Sujeto Obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

“En respuesta a lo solicitado, la Oficialía Mayor de XXII Ayuntamiento de Ensenada responde proporcionando copia simple de las Condiciones Generales de Trabajo 2019 y anexos, en 31 fojas útiles, las cuales remitió a la Parte Recurrente mediante correo electrónico, tal y como se aprecia de las siguientes impresiones de pantalla:



**Ensenada**  
XXII Ayuntamiento

Ensenada B.C., a 24 de Septiembre de 2019.  
Asunto: Recurso de Revisión REV/495/2019  
Solicitud Folio PNI 00823119

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:**

Por medio de la Presente y con fundamento en los artículos 56 fracc. II y V, en relación con los artículos 118, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este medio se hace constar la entrega de la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia mediante folio 00823119, solicitud que fue recibida ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Baja California dando origen al expediente REV/495/2019.

Solicitud:  
*“Trabaja las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Ensenada correspondiente al año 2019.”*

En respuesta a lo solicitado, la Oficialía Mayor del XXII Ayuntamiento de Ensenada responde proporcionando copia simple de las Condiciones Generales de Trabajo 2019 y anexos, en 31 fojas útiles, mismas que se adjuntan al presente.

Sin otro particular, apégandolos a los principios de exhaustividad y congruencia, quedo de usted enviando nueva respuesta adjuntando las constancias de lo antes expuesto, por lo que se solicita al Pleno del H. Instituto de Transparencia, en términos del artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sea sobrestado el recurso de revisión en que sea actúa.

**ATENTAMENTE:**

**(SELLO Y RUBRICA)**

**LIC. MIRIAM GONZALEZ ESPINOZA  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**



TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

23 AGO 2019

### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2019

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada a quien en lo sucesivo se le denominara "El Ayuntamiento", representada en este acto por los **CC. MARCO ANTONIO NOVELO OSUNA, IVÁN ALONSO BARBOSA OCHOA Y MÓNICA VARGAS NÚÑEZ** en su carácter de Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Oficial Mayor del XXII Ayuntamiento de Ensenada Baja California respectivamente; con la facultad que le concede el artículo 76 de la Ley Del Servicio Civil De Los Trabajadores Al Servicio De Los Poderes Del Estado Y Municipios De Baja California; con la participación y aceptación de la sección Ensenada del Sindicato Único De Trabajadores Al Servicio De Los Poderes Del Estado, Municipios E Instituciones Descentralizadas De Baja California, representado por los **CC. JACINTO ALCALÁ DE LA CRUZ, MARTIN REYES VERDUGO Y BERENICE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** en su carácter de Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretaria de Organización respectivamente, después de conocer la opinión que vertió el Sindicato Único De Trabajadores Al Servicio De Los Poderes Del Estado Municipio E Instituciones Descentralizadas De Baja California, expresadas a través de su oficio de fecha de septiembre del 2018, procederán a firmar de mutua conformidad y entero conocimiento las Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California con sus trabajadores, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### Jornada de trabajo.

Primera

La duración máxima de la jornada de trabajo sera de siete horas para la diurna, seis horas para la nocturna y seis y media para la mixta. Las horas de entrada y salida seran fijadas por la autoridad pública, de acuerdo a las necesidades del servicio.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo esta tesis, tenemos que en la respuesta inicial el Sujeto Obligado informó que no obra en los archivos de esa Oficialía Mayor antecedente alguno en relación a las Condiciones Generales de Trabajo dos mil diecinueve, ya que a la fecha no se había recibido de manera formal la información, para posteriormente como contestación otorgar un archivo en formato PDF consistente en treinta y un fojas, que contienen las Condiciones Generales de Trabajo dos mil diecinueve y sus respectivos anexos.

En ese sentido, resulta irrefutable que **se ha resarcido el derecho de acceso a la información del particular**, ya que otorga el documento solicitado, máxime que dicha información fue puesta a disposición del recurrente, sin que el mismo haya realizado manifestaciones al respecto.

Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de



impugnación ha quedado sin materia, toda vez que el **Sujeto Obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa** redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, otorgando las Condiciones Generales de Trabajo dos mil diecinueve, en los términos en que la misma fue formulada; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

*Artículo 144.- Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I.- Desechar o sobreseer el recurso.*

*II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado.*

*III.- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado. Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el sujeto obligado podrá solicitar la ampliación del término cuando el asunto así lo requiera, la cual será resuelta por el Instituto previa fundamentación y motivación.*

**Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

*I.- El recurrente se desista.*

*II.- El recurrente fallezca.*

**III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o**

**IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por

el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228, así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO,

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**CINTHYA DEMISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO